Expediente: **111/26**
Carátula: **NOHRA MARUN MARUÁN C/ SICARD NOELIA CAROLINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **17/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20337031936 - NOHRA, Marun Maruán-ACTOR
90000000000 - SICARD, Noelia Carolina-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 111/26

H20461532605

JUICIO: NOHRA MARUN MARUÁN c/ SICARD NOELIA CAROLINA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 111/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I .-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **"NOHRA MARUN MARUÁN c/ SICARD NOELIA CAROLINA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 111/26."**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18/02/2026, se presenta el letrado **Enrique Matías Navarro Muruaga,** como apoderado del actor **NOHRA MARUN MARUÁN, DNI N.° 36.040.083, CON DOMICILIO EN CALLE LA RIOJA N.° 327, DEPARTAMENTO 1, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N.° 20337031936, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **SICARD NOELIA CAROLINA, CUIL N.° 27-34280227-9, CON DOMICILIO EN AVENIDA FRANCIA N.° 1120, BARRIO CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$10.000.000.- (pesos diez millones)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un cheque de pago diferido N°00000346, librado por Sicard Noelia Carolina, en fecha 23/10/2025, al portador, sobre Banco de la Nación Argentina, Sucursal Concepción, con fecha de pago el 30/12/2025, por la suma de $10.000.000, endosado a favor de terceras personas, presentado para el cobro el día 30/12/2025, el que fuera devuelto causal rechazado sin fondos en fecha 05/01/2026, instrumento que tengo a la vista en este acto.-

En fecha 02/03/2026 previo a resolver se ordena intimar al letrado Matías Navarro Muruaga, a fin de que en el plazo de 10 (diez) días acredite la representación invocada en escrito de demanda, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 del CPCCT. Lo que se encuentra cumplido por presentación de fecha 09/03/2026. Correspondiendo tener al letrado Matías Navarro Muruaga, como apoderado especial para este juicio del actor, en mérito al instrumento acompañado.

Finalmente en fecha 11/03/2026 pasan los autos a despacho para resolver.-

Del exámen del titulo surge que el mismo reúne los requisitos que exige la Ley N°24.452 y los arts. 566, 567 del CPCCT, para tenerlo como título ejecutivo, resultando la legitimación activa del actor de la posesión material del mismo, conforme art. 17 LCH. Siendo, en consecuencia, perfectamente hábil para su ejecución. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva (art. 525 y 526 del CPCCT).-

Por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución seguida por NOHRA MARUN MARUÁN, DNI N.° 36.040.083, en carácter de tenedor, en contra de SICARD NOELIA CAROLINA, CUIL N.° 27-34280227-9 en su carácter de libradora, por la suma de $10.000.000 (pesos diez millones).-

En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa activa del art. 41 de la Ley 24.452, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado **Enrique Matías Navarro Muruaga**, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de $10.000.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 30/12/2025 hasta el dictado de la sentencia, ascendiendo a la suma de $10.890.000 ($10.000.000 + 8,90% = $10.890.000).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios da como resultado la suma de $1.417.878 ($10.890.000 x 12% = $1.306.800 - 30% = $914.760 + 55%= $1.417.878). Por lo que en consecuencia, corresponde regular honorarios profesionales al letrado apoderado de la actora en la suma de **$1.417.878 (pesos un millón cuatrocientos diecisiete mil ochocientos setenta y ocho).-**

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes CPCCT y Ley de Cheques N°24.452, se

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **NOHRA MARUN MARUÁN, DNI N.° 36.040.083** en contra de **SICARD NOELIA CAROLINA, CUIL N.° 27-34280227-9, CON DOMICILIO EN AVENIDA FRANCIA N.° 1120, BARRIO CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$10.000.000 (Pesos diez millones),** con más intereses punitorios igual a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora 30/12/2025 hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **SICARD NOELIA CAROLINA, CUIL N.° 27-34280227-9, CON DOMICILIO EN AVENIDA FRANCIA N.° 1120, BARRIO CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN** , para que en el plazo de ***CINCO (5) días:*** **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado **Enrique Matías Navarro Muruaga** en la suma de **$1.417.878 (pesos un millón cuatrocientos diecisiete mil ochocientos setenta y ocho),** conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

IX) PROCÉDASE por ante Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N.° 1 C.J.C, a hacer efectivo el apercibimiento conforme lo dispuesto en punto III) de proveído de fecha 18/02/2026. Librándose oficios pertinentes.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 16/03/2026

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.